DE LA PROVINCIA DE LEON

Numero

NOMBRES

RDVKRTZNIKA OPICIAL

Luego que los Bres. Alenides y Bearemrios reciban ios números del Bolletín que corresponden al distrito, dispondrin que se filo un siomplar en el sitto de nostembre, donde permanecerá has-🖦 el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar les Bourr: Nes colectionades ordenadamènto para su excuadernación, ons deberá verificarse cada abo.

se publica los limes. Miercules y Vibanes

Se ausgribe en le Contaduriz de la Diputación provincial, à custro pessita cinquenta cántimos el trimestre, cono pessita el semestre y quince pessita el são, à les particulares, pagades al colicitor la suscripciou. Los pagos de terra de la capital se barán por libranca de trime unitua, administración de la capital de barán por libranca de time unitua administración de peseta que traulta. Las suscripciones atrasseas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayunamientos de esta previncia abonatán la suscripción con arrigio à la ascala incorra on circular de la Comisión provinciad, publicada en los números de esta Bolaria de fecha 20 y 22 do Datembro de 1805.

Los Jugados municipales, se la fictimeira, dur persuas al não Números queltos, veinticinco cêntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las dispensiones de las autoridades, excepto les que sons à incrancia de parte no pobre, so insertaran oficializante; salmismo excluquier anuncio cancerniente al servicio autorial que dimans de las mismes; lo de interés particular pravio el pago adelatindo de veinte céntimos da puete por cada lines de inserción.

Los anuncios à que haco referencia la circular de la Osumisión provincial techn il de Dictembre de 1006, en camplimisante al noncrod de la Diputación de 20 de Novicializa de Sidica año, y cuya circular ha cido poblicada en los Bolinatios de Sidica año, y cuya circular ha cido poblicada en los Bolinatios de 20 et 22 de Dictembre ya circula, as abonarán con arregio a la tarifa que en mencion nidos della principa de inserta.

de terruno

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. M.M. el Ray Den Alfonso XIII y la Rama Dona Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Principe de Asturas é Infantes Don Jaime y Dona Beatriz, continúan sin noved ed en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Baceta del dia 7 de Septjembre de 1911.)

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEON

RELACIÓN nominal rectificada, de propletarios, á gulenes en todo o en parte se han de ocupar finces con la construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Ponferrada à Puebla de Sanabria. (1):

Término municipal de San Esteban de Valducza

desco de orden	NOMBRES	Clase de terrono	. Vecindad
502 J	osé Estébanez	Prado regadio.	Villanueva
	osé Rodríguez		
304 7	Angel Estébañez	,	
	uan González		,
306 []	osé Cubero	>	,
	rancisco Prieto Bianco		
308 5	Santiago Vallinas	· »	•
3C9 i1	uciano Vallinas	Centenal secano	` ,
310 (Catalina Rodríguez	د	· ,
311 8	Ramón Sobrado	د	Lombillo
	rancisco Vallinas		Villanueva
313 İV	/icente Vallinas	,	>
314 1	sidoro Alonso)) •
315 2	Antonio Estébenez	,	>
316 1	Domingo Vallinas	Prado regadio	
317	osé Estébancz	Centenalsecano	٠ >
318	Vicente Vallinas	,	,
519 0	Gabino Bianco	, ,	,
	Estanisino Rodriguez		,
321 H	Francisco Rodriguez Astorgano		,
322	Ramon Baeza	1 .	,
323	Agustin Oviedo .,)
324	Saturnino Rodríguez	.	,
325	losé Zamorano	,	į,
326	Vicente Panizo	. ,	San Clemente
327	Vicente Vallinas	,	Villanueva
328	José Blanco Valcarcel		

orden $\frac{529}{530}$ Centenalsecano Villanueva Vicente Vallinas Refact Alonso..... Antonio Estébenez..... Ramiro Vallinas Estanislao Rodriguez Francisco Rodriguez Astorgano Trigal secano... Eusebio Rodriguez..... Gregorio Fernández..... Ramon Sobrado..... Lombilio Villanueva Isidoro Alonso..... Lucieno Vallinas..... Manual Rodriguez Antonio Estébenez Pernando Bianco..... Manuel Menéndez Maria Cubero 549 550 Antonio Arias Felipa Rodríguez. Francisco Redriguez Astorgano Bias Menendez.... Agustin Oviedo.. Jeronimo Fernández. Victor Estébenez..... 361 iBenigna Prieto..... Luciano Vailinas..... Antonio Rodríguez Baeza.... Eusebio Rodriguez..... Pedro Rodríguez Fernández. Juliana Raimundez..... Francisca Menéndez...... Поsé Zamoreno Francisca Menendez....Viña... Francisco Bianco González... Rogelio Tahoces...... 374 375 376 Saturnino Rodriguez 577 Matius Estébenez. José Estébanez..... Juan González......Trigal secano...

Número de orden	NOMBRES	Clase de terreno	Vecindad
581 380	Victorino Blanco	Trigal secano	l Villanueva
585	Matias Estébenez	,	, ,
584	Antonio Arias	>	
300	Marcos Dianco		(Se concluira)

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES

El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda dice, con fecha de hoy, à esta Dirección general lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vistos el artículo 1.º de la Ley de 12 de Junio último, disponiendo que los tipos de gravamen del 17,50 y (8,50 por 100 fijados por la Ley de 29 de Diciembre anterior, respectivamente, para los Registros fiscales de urbana aprobados y comprobados, o solamente aprobados, se reduzcan en 0,50 por 100, ó sea que los primeros deben tributar al 17 por 100, y los segundos al 18; el art. 2.º, que de ermina que el tipo de gravamen señalado por la citada Ley para las riquezas rústica y urbana amiliaradas no podrá exceder, para amiliaradas no podra exceder, para los pueblos que, con arreglo à la Ley de 7 de Julio de 1883, tribataban, hasta el año 1910, al tipo máximo de 15,50 y 17,50 por 100, respectivamente, del 16 por 100 para la rústica y del 19 por 100 para la urbana, tal est. y el art. 5.°, que preceptúa que los pueblos que tengan aprobados sus Registros fiscales de rústica, sin estarlo la totalidad de los que constituyen la provincia, y que hayan de tributar sobre la base de una riqueza superior à la que les estaba atribuida con anterioridad à la formación de sus Registros, no quedan obligados, durante el ejercicio económico, á pagar cantidad que exceda en más del 50 por 100 á la que venían satisfaciendo en el año anterior:

Considerando que la disposición transitoria de dicha ley de 12 de Junio próximo pasado ordece que los tipos establecidos por ella son apli-cables á las cuotas de dicha comribución devendadas desde 1911, y que por este Ministerio se dectaran las disposiciones necesarias para que las réducciones de las cuoms que procedan con arregio à sus preceptos se liagan efectivas dentro del cuarto trimestre del corriente ejercicio, deduciéndose el exceso del importe de las cuotas que, debiendo reducirse, hayan sido cobipdas to-talmente antes del referido trimestre, es decir, que en el mísino ha de compensarse á los contribuyentes à quienes afectan las mudificaciones introducidas lo que hayan satisfecho de más y devolverse á metálico la parte del exceso correspondiente à las cuotas que se hayan ingresado para aquella fecha, no existiendo ningún inconveniente, como no sea en el orden del trabajo material, para que se ejecute lo dispuesto en cuanto se reffere á la riqueza de los Registros fiscales de urbana y á la amillarada rústica y urbana, puesto que las bajas acordadas pueden rea-lizarse en dicho cuartotrimèstre para las cuolas trimestrales y devolverse á metálico el exceso que resulte en las anuales y semestrales, ajustán-dose en ello á lo prevenido por el Jegisiador, y

Considerando que no ocurre lo mismo respecto de la riqueza de los Registros fiscales de rústica, en la que la baja del tipo de gravamen ha sido una adicion al proyecto ministerial, hecha por iniciativa parlamentaria, y aunque el espírito de la Ley parece que autoriza, desde luego, cualquier alteración que, sin Ingdificar su esencia, permita llevar a cabo la ponificación acordada, no puede negarse que la imposibilidad de atenerde estrictomente à su letra obliga á interpretar la expresa voluntad del legislador, acordando los medios para que pueda tener realidad, en la época y en las condiciones que las circunstancias lo consientan y que se determinan más adelante, el heneficio otorgado exclusivamente para el actual ejercicio à los contribuyentes de esa clase de riqueza, pues al contrario de lo que acontece en los demás pueblos que antes tributaban en la primera sección, según la Ley de 7 de Julio de 1888, la ponificación que se les concede es superior, en algunos casos, al importe del cuarto trimestre, liquidado con arreglo à la de 29 de Diciembre de 1910, aparte de que, por el carácter eventual del beneficio concedido. desde el año venidero han de reponerse al tipo del 14 por 100 señas yo para todos los Registros fiscaleurale rústica por la Ley citada de 29 de Diciembre, ya que la del 12 de Junio Diciembre, ya que la del 12 de junto es en este punto lerminante al consignar en su art. 5.º que esa limitación de Cuota sólo regirá durante el ejercicio económico;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por ese Centro directivo y lo informado por

la Intervención general y la Direc-ción general del Tesoro, se ha servido dictar las siguientes reglas para estuniocer la forma de realizar las compensaciones prevenidas, até-niéndose al orden con que aparecen en la Ley los diversos conceptos en que se reforma la colaribación terri-

torial;

Para curoplir la Ley, en lo que afecta á las cuotas en vigor de las Registros fiscales de tirbana y à las de las riquezas rústica y urbana amilleradas, se formaráir nuevas lis-tas cobratorias por los Ayuntamientos y Juntas periciales, en los pueblos, y por las Comisiones de evaluación, en las capitales, con arreglo al adjunto modelo núm. 1. consig-iaindose, en casillas sucesivas, el número de contribuyentes en el padron o en los repartos; el nombre de los mismos; el líquido imponible que tienen asignado; la cuota que les resulta, con el tipo de gravamen que corresponda, y que, con arregio á la Ley, será: el 17 por 100 para los Redistros fiscales de urbana aprobados y comprobados, el 18 por 100 para los solamente aprobados y el 16 y 19 por 100, respectivamente, para las riqueza rústica y urbana, amillara-das, de los pueblos que venían tribu-tundo en la 1.º Sección, con arreglo

ă la Ley de 7 de Julio de 1888; el re-cargo del 10 por 100; el 7,50 por 100 para la urbana en concepto de recargo adicional: el aumento por fallidos é indemnizaciones; el total de estas partidas; la annalidad que tenian asignada en las segundas listas cobratorias, y por último, la diferencia que ha de bonificarse á los contribuyentes.

Las Administraciones de Contribuciones examinarán y aprobarán las listas así formadas, y. pasa-das á las intervenciones de Hacienda, para los efectos de intervención y toma de razón, se remitirán luego á las Tesorerías de Hacienda, con el fin de que estas dependencias rectifiguen los recibos correspondientes al cuarto trimestre, respaldándolos como sigue;

Importe del recibo...... Bonificación por la Ley de 12 de Junio de 1911..... Líquido á cobrar.....

Del importe de las diferencias á bonificar los contribuyentes, sólo se anotará en cuentas, por efecto de la toma de razón, la suma de lo correspondiente á recibos trimestrales, que deberá totalizarse por separado de los aquales, y cuando, en virtud de lo dispuesto en la regla 5.º, pasen las Tesorerias á las intervenciones, con las correspondientes facturas, los recibos anuales y semestrales pendientes de cobro, rectificados à su dorso, estas últimas Oficinas, después de examinados y conformos estos documentos, anotarán en cuentas el importe de las diferencias á bonificar que se consignan en nichas facturas, quedando así rectificados en Rentas públicas, con las dos oneraciones de data que se dejan indicadas por concepto y pueblo, los cargos anteriores en la parte correspondiente à las cuotas pennientes de cobro.

Los recibos semestrales y ios annales que, por cualquier causa, no hayan sido satisfechos en el período voluntario ó en el ejecutivo. se reclamacán por las Tesorerías, á fin de que puedan ser rectificados en la forma referida en la regla enterior y se pongan de nuevo ai cobro por su verdadero importe. Las recaudaciones enviarán sin demora á las Tesorerías los recibos anuales y semestrales pendientes de cobro, con facturos duplicadas, totalizadas por conceptos y pueblos, cuidando de oejar en ellas dos columnas en blasco para que las Tesorerías anoten el importe de la bonificación y el líquido á cobrar por cada recibo.

4.3 Los contribuyentes que tuvieran abonadas sus cuotas anuales y semestrales, podrán solicitar la devolución del exceso de lo satisfecho sobre lo debido. y, una vez ocordada se consignará en el respaido de los respectivos recibos el resultado de la liquidación que se les haya practicado en la lista cobraturia,

5 16 Las Oficinas de conservación catastral formerán, a su vez, nuevas listas cobratorias, con sujeción al modelo núm. 2 que se acompaña. para los pueblos comprendidos en el parrafo 2.º del art. 5.º de la Ley de 12 de Junio último. En ellas se consignará, en columnas sucesivas: el número del contribuyente en el Registro fiscal; su nombre; la cuota que tuvo señalada en 1910; el 50 por 100 sobre dicha cuota; el total de ambas partidas; el recargo del 16 por 100; el total de este y la partida anterior cuya suma representa el importe de la anualidad de 1911; la que figure en las segundas listas cobratorias: la diferencia e bonificar a los contribuyentes; el importe del primer recibo: el resto à compensar á los contribuyentes, y en las tres últimas, el recibo en que procede hacer la bonificación.

6." Terminada la confección de dichas listas, los conservadores catastrales las remitirán directamente à las intervenciones de Hacienda para que sean intervenidas y puedan practicarse en los libros de contabiitdad las oportonas rectificaciones. La Oficina fiscal, desqués de llenados aquellos requisitos, las pasará á las Tesorerías de Hacienda, á fin de que en los recibos en que proceda hacer las bonificaciones, según las listas cobratorias, y que esten pendientes de pago por no haber ilegado su vencimiento o por no haber sido satisfechos, practiquen la correspondiente liquidación en su dorso, en la misma forma indicada en la regla 2.ª para los de la riqueza urbana, fiscal y rústica y urbana amillaradas.

7." Cuando la compensación haya de practicarse en el recibo del segundo trimestre, por exceder su importe, junto con lo abonado en el primer trimestre, del total exigible al contribuyente en la anualidad, se anularán los dos restantes, y el cuarto, cuando la bonificación se realice en el tercero, previos, naturalmente, los trámites reglamenta-

Los recibos anuales y semestrales, pendientes asimismo de pago, se reclamarán por las Tesorerias para practicar en ellos la líquidación, conforme queda expuesto, y ponerios de nuevo al cobro por su verdadero importe. (A esta regla es aplicable lo dicho para la 2.")

9.ª Los contribuyentes que tuvieren satisfecha al presepte mayor suma que la que les corresponde aboner con arregio à la Ley de 12 de Junio, podrán reclamar la devolución de lo pagado con exceso, y una vez acordada aquélla, se consignará en el respaldo del recibo correspondiente la bonificación opertuna. Lo mismo en esins que en los pendientes de cobro que se hayan de rectificor, se expresará que, coa si pago de la diferencia que aparezca en el recibo, quedan satisfechas por compieto sus cuotas para 1911

De Real orden lo digo á V. I. para conocimiento y efectos que correspondan.»

Y esta Dirección general lo traslada a V. S. para iguales fines; advirtiéndole que deberá ordenar la publicación de la preinserta Real orden, y de los modelos que se acompañan, en el Bountin Official de la provincia, para conocimiento de los contribuyentes y Corporaciones munici-pales á quienes afecta.

Del recibo de la presente circular y de los seis ejemplares que se acompañan, se sirvirá V. S. acusar recibo a vuelta de correo,

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 14 de Agosto de 1911, El Director general, P. O., Artaro Valgañón.

Sr. Delegado de Hacienda de la provinsia de

Lista cobratoria de las enotas de la contribución territoriat, riqueza en régimen de de este término municipal, formada con arreglo à los proceptos de la Real orden de 14 de Agosto último, para cumplir lo dispuesto en la Ley de 12 de Junio anterior Número del Nombres de los contribuyentes Líquido imponible de del 16 por 100 del 16 por 100 (5) Importan las bonificaciones (2) Importan las bonificaciones pesetas cóntimos, y, por lo tanto, queda reducidas las crotas del cuarto trimesire á y las de los cuarto trimestres, á de este término municipal, formada con arreglo à los processor del fica de la Contribuyente del fica por 100 del 16 por 100 (5) PESETAS Aprobado: Sentado en intervención: En de de 1911 El Administrador de Contribuciones, En de de 1911
Número del Nombres de los contribuyentes (1) Nombres de los contribuyentes (2) Recargo del Gerago del
Número del Nombres de los contribuyentes (1) Nombres de los contribuyentes (2) Nombres de los contribuyentes (3) Nombres de los contribuyentes (4) Nombres de los contribuyentes (5) Recargo del Gerago del Ger
Recargo del Nombres de los contribuyentes Líquido imponible al
Importan las bonificaciones
Importan las bonificaciones
reducidas las cuotas del cuarto trimestre à
reducidas las cuotas del cuarto trimestre à
APROBADO: SENTADO EN INTERVENCIÓN: En
···
 (1) Del padrón ó del reparto. (2) Tipos de gravamen fijados por la Ley de 12 de Junio. (3) Para la Urbana fiscat y amillarada.
OFICINA DE CONSERVACION CATASTRAL
Provincia de
Lista cobratoria de las cuolas de la contribución territorial, riqueza rústica, del término municipal de
Cuota para el Importe de la COMPENSACIÓN EN LOS RE-
Importe Aumento Tesoro que Recargo Total anualidad li Diferencia Importe Resto à com- cinos del 50 por 100 corresponde, del cuota del cuot
Nombres de los contribuyentes de los contribuded de los
PESETAS
Importan las bonificaciones: del segundo trimestre,; del cuarto trimestre,; y, por lo tanto, las cuotas serán: las del segundo tr
estre; las del tercer trimestre
; las del cuarto trimestre,; y en total, las del año,; y en total, las del año,
En

ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA PROVINCIA DE LEÓN

Impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas

Circular

El día 30 de los corrientes termina el plazo señalado por el art. 199 del Reglamento del Impuesto de Derechos Reales, prorrogado por Real orden de 10 de Julio último, para que las personas jurídicas presen-ten las relaciones de los bienes que de todas clases les pertenecen, à fin de determinar y hacer efectivo el impuesto creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910. Esta Abogacía, que pone especial interés y esmero en cohonestar los intereses de dichas personas con los del Tesoro, recuerda à los Representantes y Administradores de las mismas, el deber includible que tienen de presentar en las oficinas liquidadoras de los partidos judíciales y en la de la Abogacía del Estado de esta provincia, las citadas relaciones.

A esta obligación están sujetas todas las Asociaciones, Corporaciones. Fundaciones y Sociedades, cualquiera que sea su objeto, como son les Provincias, Municiplos, Iglesias, Capellunias, Cabildos, Casas Comunidades è Institutos religiosos de cualquier cuito, Sociedades cien-tificas, literarias, artísticas, de re-

creo. etc.

Las relaciones serán privadas, encabezándose con el nombre y domicilio de la persona juridica y autorizandola con su firma el Director, Gerente, Administrador o Representante de la persona jurídica. En ella habran de relacionarse y valorarse absolutamente todos los bienes, derechos, créditos y acciones que per-tenezcan à la persona jurídica, sin que pueda amitirse ninguno de ellos á pretexto de exentos ó no sujetos al Impuesto. De todos aquellos bienes que deban declararse exentos, por estar comprendidos entre los relacionados por el art. 195 del Regia-mento del impuesto, se acompañarán los documentos que justifiquen la exención; advirtiendose que su falta de presentación supone la renuncia de la exención a que pudicran tener derecho, Igualmente se acompañará la relación con los certificados del catastro, andilaranien-tos o Registro fiscal, à fin de practicer la comprobación de valores.

La presentación habrá de efectuarse en la oficida liquidadora competente; competencia que determina el art. 195 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, en el que y en sus articules 192 at 212, ambos inclusive, se dictan las reglas que determinan y regulan este impuesto, y las que deben tener presentes las personas jurídicas a quienes afecta.

Esta Abagacia, deseosa de dar toda clase de facilidades à los contribuyentes, pone á disposición de los miscros, durante las horas de oficina, el Regiamento y medelos de

referencia. León 1.º de Septiembre de 1911. El Abogado del Estudo, Esteban Zuloada.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Ponferrada

Se ha presentado á mi Autoridad el vecino del pueblo de Cortiguera, i

del Ayuntamiento de Cabañas-Ra-ras, D. Manuel Sánchez Iglesias, manifestando que el día 27 del mes actual se le extravió de las cuadras públicas, un caballo de las siguienles señas: Pelo rojo, alzada sels cuartas y media poco más ó menos, entero y herrado solamente de las manos, de tres años de edad, con albardón en regular uso y una manta jerezana de algodón, cincha de cue-ro y estribos de hierro con tirantes de cuero y cabezada también de cuero y barbadilla de cadena de hierro y algo cortada la cola con una tijera. Ruego á las Autoridades proce-

dan à su busca y captura, y caso de ser hallado, lo pongan à mi dispo-sición para su entrega al Interesado. Ponferrada 30 de Agosto de 1911. El Alcalde, Anselmo Cornejo.

Alcaldia constitucional de Berlanga

En el día de hoy y hora de las diez de la mañana, compareció ante esta Atcaldía el vecino de esta localidad Ramon Guerra Santalla, mdoifestando que á les doce de la mañana del dia 22 del corriente, se había ausentado, sin su permiso, su mujer Maria Guellas leñez, la que, según ru-mores, pasó a dicha hora por los pueblos de Tombrío de Arriba al idem de Abajo, con dirección á To-reno, ignorandose su paradero, cu-ya mujer tiene las señas siguientes: Edad 65 alios, estatura regular y gruesa de cuerpo, pelo cano, cejas al pelo, color bueno, con la vista un poco blanda, y viste camisa de lienzo del país, pantielo azul, otro al cuello igual en buen uso, chambra de sarasa de color verde, con muletón azul uno, y otro amarillo, con enaguas de lienzo crudo, con más medias de lana blanca y zapatos bajos de color negro, del país.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades dejletidientes de la mia, procedan á su busca y captura, así como la policia y la Guardia civil, y caso de ser habida, ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía, o meior dicho, conducirla à la misma, para satisfacción del reclamante.

Berlanga 24 de Agosto de 1911.= El Alcalde, Pablo Guerra.

Alcaldia constitucional de Carneedo

Confeccionado el proyecto de pre-supuesto de este Municipio para el año de 1912, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento per espacio de ocho dias, à fin de oir reclamaciones. Carucedo 27 de Agosto de 1911.

El Alcalde, Bautista López.

Formalizadas las cuentas de caudales de este Município, correspondientes à los presupuestos de 1909 y 1910, se halian expuestas ni públic co por especio de quince dias, en la Secretaria dal Ayuntamiento, à fin de que puedan ser examinadas por vecindario.

Carucedo 27 de Agosto de 1911. El Alcalde, Balitista López.

La Corporación de mi presidencia en sesión de 20 del actual, ha acor-dado la venta de 1,575 metros cuadrados, del sobranțe de via, pública, conocido por el Xudrio, en término de Lago y Carucedo, cuya superfi-cie fué solicitada por D." Catalina Gómez, vecina de Lago, en este Munipio. Dicha venta se hara por tasación de peritos nombrados por esta Corporación y de acuerdo al plano presentado por la solicitante.

Lo que se público para que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en forma ante es-ta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, después de publicado este anuncio en el Boletin Oficial.

Carucedo 27 de Agosto de 1911. El Alcalde, Bantista López.

Alvaldta constitucional de Lucillo

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento del ejerci-cio de 1910, se hallan expuestas al público por término de quince dias en la parte exterior de la Secretaria, al objeto de oir reclamaciones

Lucillo 26 de Agosto de 1911.-El Alcalde, Antonio Rodera.

Alcaldia constitucional de Vegamián

Confeccionado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de es-te Ayantamiento para el año de 1912, se halla expuesto al público en la Secretaria municipal por el plazo de quince dias, para oir reclamaciones.

Vegamián 27 de Agosto de 1911. El Alcalde, Ididoro Pereda.

Alvaldia constituional de Santiago Millas

Terminado y confeccionado el presupuesto general ordinario de es-te Apuntamiento para el año na-tura de 1912, se halla el mismo expuesto al público por término de quince días, para oir reclamaciones.

Santiago Millas 27 de Agosto de 1911.-El Alcalde, Santiago Alonso

Alcaldia constitucional de Pozaelo del Páramo

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 750 pesetas o lo asignado en el presupuesto que se forme para el próximo año. Los que reunan las condiciones de aptitud prevenidus por la ley, y si posible luera haber desembenado tres ó cuatro sños Secretaría de Ayuntamiento en propiedad, presentarán durante el plazo de treinta dias, á contar desde su inserción en el Bo-LETÍN OFICIAL, sus instancias, con los documentos justificativos, en esta Alcaldía.

Pozuelo del Páramo 26 de Agosto de 1911.-El Alcalde, Marcos Fie-

JUZGADOS

Don Anastasio Berciano Viñambres, Juez municipal de Castrillo de la Valduerna.

Hago saber: Que hallándose vacante în plaza de suplente Secretario de este Juzgado, se anuncia al público para que las personas que desecn aspirar á ella, presenten la solicitud dontro del termino de oxince dias, à contar desde la inserción en el Bolletín Oficial de la provincia, á la cual acompañarán los documentos que requiere la ley de Poder judicial; pasado dicho plazo se provecrá.

Castrillo de la Valdaema 28 de Agosto de 1911.-Anastasio Ber-

Don Ramiro López Orcazberro, Juez municipal del distrito de Caru-

Hago saber: Que habiendo sido resuelto el incideme por el cual fué suspendido la subasta de bienes y muebles embargados a D. Ligorio Gomez Macias, vecino de Barosa, anunciada en el Bolerín Oficial, de la provincia núm. 21, de fecha 17 de Febrero último, y ordenada por la Superioridad la prosecución de dicho apremio, por providencia de esta fecha he acordado que dicha subasta tenga lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Carncedo, à las diez horas del dia 25 de Septiembre próximo; advirtiendo que de la subasia anunciada, han sido eliminados los útiles de fragua; que no existen títulos de propiedad de las fincas objeto del remate, y el rematante debera conformarse con la certificación que le expida el Juzdado del acta de subasta.

Lo que se hace público para los que quieran interesarse en la subasta, en la que no se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin el previo depósito en la mesa del Juzgado del 10 por 100 del tipo que esta fijado como valor de los bienes.

Dado en Carucedo à 26 de Agosto de 1911 = Ramiro Lépez. -- Francisco Rodríguez, Secretario.

Juzgado municipal de Barjas

Se halla vacante el cargo de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado municipal, los cuales han de proveerse con arregio à la lev del Poder judicial.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en debida forma, en la Secretario de este Juzgado: municipal, dentro del termino de quince dias, después que tenga lugar la inserción del presente en el Bollette Official, de la provincia. Barjas 26 de Agosto de 1911.-El

luez municipal, Manuel Moral.

ANUNCIO PARTICULAR

A Sociedad Anónima «Hullera Oeste de Saberos, admite proposiciones para el arriendo de todas sus concesiones mineras, sitas en la provincia de León, y cuyos títulos y planos de demarcación se hallan de manifiesto en las oficinas de aquélla, sitas en Bilbao, Gran Via, núm. 42. piso 1.º

Las proposiciones deberán presentarse en dicha oficina antes del día 50 del actual, y la Compatifa se reserva el derecho de admitir da que le parezca más conveniente, ó de rechazarlas todas.

Bilbao 1.º de Septiembre de 1911. El Director-Gerente, José de Allen-

de y Uribe,

Imp. de la Diputación provincial